**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de este Poder Legislativo, en ejercicio del derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, presentamos a esta Soberanía propuesta con punto de Acuerdo para que este Poder Legislativo, emita convocatoria pública para la designación de un Magistrado propietario del Tribunal Estatal Electoral, en virtud de haber fenecido el encargo de Magistrado del C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez y se integre la Comisión Plural que será la encargada de presentar al Pleno de este Congreso del Estado, la lista de aspirantes para la designación señalada, ante lo cual motivamos nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 22 de nuestro ordenamiento constitucional local, establece que el Tribunal Estatal Electoral tiene plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, contempla que es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, que funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes relativas.

Asimismo, dicho numeral constitucional contempla que el Tribunal estará compuesto por tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes comunes, los cuales serán nombrados por el Congreso del Estado que deberá emitir una convocatoria pública para tal fin. Para tales efectos, el Congreso integrará una Comisión Plural que

presentará al pleno la lista de aspirantes y mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará  a los magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

De igual manera, el citado artículo de la Constitución Política Local señala que los magistrados del mencionado Tribunal durarán en su encargo nueve años y que dicho órgano jurisdiccional estatal será renovado parcialmente cada tres años, salvo que se actualice algún supuesto de remoción de entre los previstos por la ley respectiva.

Al respecto, es pertinente señalar que actualmente el Tribunal Estatal Electoral está integrado por los ciudadanos licenciados Miguel Ángel Bustamante Maldonado, María Teresa González Saavedra y Luís Enrique Pérez Alvidrez, como Magistrados Propietarios y por los ciudadanos licenciados Guadalupe Von Ontiveros y Jesús Alfredo Dosamantes Terán, como Magistrados Suplentes.

Ahora bien, en lo concerniente a la designación de los Magistrados Propietarios Lic. María Teresa González Saavedra y Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, constan los siguientes antecedentes: Ambos fueron designados según la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a la primera de ellos se le designó por un periodo de seis años y al segundo por un periodo de tres años.

En la citada Ley número 151, publicada en el Boletín Oficial del Estado, el 23 de octubre de 2003, en su artículo primero establecía que se reformaban los artículos 13, fracción II; 16, fracciones I y II: 22; 64, fracción XX; 143, párrafo primero, 144, párrafo segundo de la fracción I y 146, párrafo primero; asimismo, se derogaban la fracción XV del articulo 64 y la fracción XXXVII del articulo 79; y se adicionaba una

fracción V al artículo 53; un tercer párrafo al artículo 57; los párrafos segundo y tercero al artículo 150-A, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

De igual forma, en el artículo tercero transitorio de la citada ley estableció:

*“En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuara en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un período de seis años contados a partir de la toma de protesta en el cargo.”*

El quince de marzo de dos mil cuatro, después de perfeccionar las fallas de forma de las que adolecía la citada Ley número 151, precisadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la acción de inconstitucionalidad que promovieron los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Congreso del Estado envío para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la mencionada Ley, en la que en su artículo tercero transitorio estableció:

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** Para efectos de dar cumplimiento a la obligación de renovar parcialmente y garantizar la representación de ambos géneros en la integración del Tribunal Estatal Electoral, se procederá de la siguiente manera:*

*A).- Los actuales Magistrados Numerarios del Tribunal Estatal Electoral, ciudadanos Alfredo López Moreno, Pedro González Avilés y Francisco Peralta Núñez, concluirán el ejercicio de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley, como consecuencia de la nueva estructura del Tribunal, y en virtud de haber fenecido el periodo de su encargo.*

*B).- De igual manera, en virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral, que propone esta Ley, los actuales Magistrados Supernumerarios, ciudadanos Marco Antonio Encinas Cajigas y Jorge Guadalupe Romero Meneses, concluirán el periodo de sus funciones a la entrada en vigor de la presente Ley.*

*C).- En virtud de la nueva estructura del Tribunal Estatal Electoral que plantea la presente reforma, continuará en el ejercicio de su encargo como Magistrado Propietario el C. Lic. Luis Enrique Pérez Alvidrez, por un periodo de tres años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo. Asimismo, derivado del imperativo que previene garantizar la representación de género, se designa a la actual Magistrada Supernumeraria, C. Lic. María Teresa González Saavedra como Magistrada Propietaria del Tribunal Estatal Electoral, por un periodo de seis años, contados a partir de la toma de protesta en el cargo.*

*Los ciudadanos Luís Enrique Pérez Alvidrez y María Teresa González Saavedra, deberán rendir protesta del cargo a la entrada en vigor de esta Ley, ante el pleno o la Diputación Permanente de este Congreso, según sea el caso.*

*A fin de culminar la integración del Tribunal Estatal Electoral, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para designar al tercer Magistrado Propietario y a los dos Magistrados Suplentes Comunes, cuyos periodos para el ejercicio de su encargo será de nueve años. En la designación de los Magistrados Suplentes Comunes se respetará el principio de equidad y paridad de género."*

A su vez, la Ley número 79, publicada el siete de octubre de dos mil cuatro, reformó entre otros el artículo 22, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo y vigésimo cuarto; y adicionó un segundo párrafo al artículo *2*° ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora, y derogó el artículo 3° transitorio de la diversa Ley número 151.

Así, con fecha once y trece de octubre de dos mil cuatro, presentaron Juicio de Amparo ante las Oficinas de Correspondencia común de los Juzgados de Distrito en Hermosillo, Sonora, los ciudadanos Licenciados MARÍA TERESA GONZALEZ

SAAVEDRA y LUÍS ENRIQUE PÉREZ ALVIDREZ, al cual se le concedió el número de expediente 836/2004 y acumulado 840/2004.

De acuerdo con lo expuesto por los actores en sus demandas, los quejosos promovieron el juicio de garantías reclamando la inconstitucionalidad de la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y que deroga disposiciones de la mencionada Ley número 151, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 07 de Octubre de 2004.

Los actos reclamados por los promoventes dentro del juicio en mención, quedaron plenamente acreditados, ya que la Ley número 79, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y que deroga disposiciones de la Ley número 151, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, publicada aquella en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, afectaba la esfera jurídica de los promoventes, ya que de actualizarse dicha reforma dejarían su cargo antes del tiempo para el que fueron designados.

En tal sentido, con fecha 31 de enero de 2005, se resolvió la demanda de garantías, concediendo el amparo solicitado, a efecto de que se les respetaran a los quejosos, el derecho que se había generado en el artículo tercero transitorio de la Ley número 151, el cual fue derogado en el artículo segundo de la Ley número 79, es decir, el relativo a la permanencia en el cargo de Magistrados Propietarios, durante el periodo de tres y seis años, respectivamente, contados a partir de que les sea tomada la protesta del mismo.

Como resultado de lo anterior, el día veintiuno de julio del año 2006, mediante los acuerdos número 267 y 268, se llevó a cabo la protesta correspondiente en conformidad con la sentencia del Juicio de Amparo 836/2004 y su acumulado 840/2004, por tal motivo, comenzaron a transcurrir los periodos de asignación correspondientes: tres años de la asignación al Magistrado Propietario Lic. Luís Enrique Pérez Alvidrez y seis años de la Magistrada Propietaria Lic. María Teresa González Saavedra.

En base a todo lo anterior, es de concluirse que el término de tres años para el que fue electo el Magistrado Propietario Luís Enrique Pérez Alvidrez, ha fenecido el pasado 21 de julio de 2009, por ello la imperante y urgente necesidad de que este Congreso del Estado emita la correspondiente convocatoria para elegir a la persona que ocupará el cargo de Magistrado Propietario y que substituya al antes mencionado.

En tal sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Sonora, estimamos necesario que dentro de la convocatoria se contemple el plazo de inscripción, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, el número de magistrados que se requiere, así como el procedimiento a que se sujetarán los aspirantes para realizar las evaluaciones correspondientes.

En esa tesitura, se propone que el plazo de registro sea a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el trigésimo día natural a partir de la misma, debiendo presentar las solicitudes en horas y días hábiles, ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado. A su vez, los requisitos que deberán reunir los aspirantes son los que se contemplan en el artículo 313 del Código Electoral Estatal.

De igual manera, para respetar la garantía de audiencia de los aspirantes, éstos o cualquier persona dispondrán de un plazo razonable para que puedan presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a magistrados y, finalmente, se propone la integración de una Comisión Plural con el propósito de que sea la encargada de desahogar los trámites derivados de la convocatoria en estudio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 52 y 64, fracción XX de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve integrar una Comisión Plural encargada de desahogar los trámites previstos en la Convocatoria establecida en el punto segundo del presente Acuerdo y proponer al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen que contenga la lista de ciudadanos que pueden ser tomados en cuenta para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral. Dicha Comisión Plural se integrará por los ciudadanos diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, Faustino Félix Chavéz, Roberto Ruibal Astiazarán, Damián Zepeda Vidales, Jesús Alberto López Quiroz, David Cuauhtémoc Galindo Delgado, Oscar Manuel Madero Valencia, José Guadalupe Curiel y César Augusto Marcor Ramírez.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la convocatoria presentada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo designe a un Magistrado Propietario que integrará el Tribunal Estatal Electoral por un periodo de 9 años, la cual es del tenor siguiente:

## C O N V O C A T O R I A  P Ú B L I C A

El Congreso del Estado de Sonora convoca a los ciudadanos en general para que ante este Poder Legislativo propongan o directamente se presenten los profesionales del derecho residentes en la Entidad para registrarlos como aspirantes en el proceso de designación de un Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral, bajo las siguientes:

**B A S E S**

**PRIMERA**.- Las propuestas deberán presentarse ante Oficialía Mayor de este Poder Legislativo, sito en calles Pedro Moreno y Tehuantepec edificio del Poder Legislativo, colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, por fax al teléfono (662)212-73-34, o por correo electrónico a la dirección consulta@congresoson.gob.mx dentro del plazo comprendido desde el día de la primer publicación de la presente convocatoria, ya sea en los periódicos de mayor circulación en la Entidad o en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y hasta el trigésimo día natural a partir de la misma, debiendo anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria, los antecedentes curriculares de quien se trate y los motivos y plan de trabajo que propone para la Institución de la cual pretende formar parte.

Tratándose de presentación de propuestas por correo electrónico o vía fax, invariablemente los aspirantes al cargo antes referido deberán presentar su documentación respectiva ante el Congreso del Estado dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo que establece el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los requisitos para registrarse como aspirantes son:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Estar inscrito en el Registro Estatal;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución educativa superior legalmente facultada para ello y contar cédula profesional respectiva;

IV.- Tener práctica profesional de cuando menos cinco años;

V.- No tener ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado durante los dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria;

VI.- No haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación.

VII.- No tener militancia partidista, activa y pública. Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y pública:

a) Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia de un partido nacional o estatal, en los últimos cinco años anteriores al día de la designación.

b) Ser o haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos dos procesos anteriores al día de la designación.

c) Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato a puesto de elección popular, en los últimos seis años anteriores al día de la designación; y

VIII.- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.

**TERCERA.-** Los aspirantes a Magistrado Propietario Electoral deberán anexar a sus solicitudes copia de los siguientes documentos:

a).- Acta de nacimiento.

b).- Credencial de elector.

c).- Constancia de no antecedentes penales.

d).- Declaratoria, bajo protesta de decir verdad, de no tener militancia partidista, activa y pública y que en los últimos cinco años no ha desempeñado cargo de elección popular, ni en el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado durante los dos años anteriores.

e).- Currículum vitae, con documentos comprobatorios.

f).- Título Profesional de Licenciado en Derecho.

g).- Carta de residencia que acredite una antigüedad mínima de cinco años viviendo en el Estado.

Adicionalmente, los aspirantes presentarán un documento en el que plasmen los motivos y plan de trabajo que proponen para la Institución de la cual pretenden formar parte, sin que se considere un requisito de elegibilidad.

**CUARTA**.- Se designará un Magistrado Electoral Propietario, con el objeto de integrar el Tribunal Estatal Electoral, en atención a que feneció el plazo del encargo del C. Lic. Magistrado Luis Enrique Pérez Alvidrez, para lo cual se observarán los principios de equidad y alternancia de género, así como el imperativo constitucional que establece la renovación parcial del Tribunal en cita.

**QUINTA.-** Vencido el plazo de registro de aspirantes, el Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas que se hayan inscrito o hayan sido propuestos para fungir como Magistrado Propietario del Tribunal Estatal Electoral. Los ciudadanos que tengan interés en hacerlo podrán presentar objeciones, impugnaciones, aclaraciones, observaciones o recomendaciones y, en su caso, pruebas documentales de objeción o apoyo, con respecto a los aspirantes a Magistrado, para lo cual dispondrán de diez días hábiles, contados a partir de la publicación referida en esta base, para presentarlas ante el propio Congreso en cualquiera de las modalidades señaladas en la base primera de esta convocatoria.

**SEXTA.-** Concluidos los plazos para la entrega y recepción de solicitudes y para la recepción de manifestaciones respecto de los nombres publicados, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Plural, se abocará al análisis, estudio y evaluación de cada una de las propuestas y documentación presentada a efecto de proponer al Pleno, para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Magistrado Propietario del Tribunal referido, en cuyo procedimiento deberá observarse, lo siguiente:

I.- La Comisión Plural programará y llevará a cabo audiencias de entrevista con cada uno de los aspirantes para conocer directamente sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en las materias que son competencia directa del Tribunal Electoral, así como las razones por las que aspiran al cargo multicitado.

II.- El Congreso, por medio de una primera votación, nombrará como Magistrado al aspirante que hubiese reunido las dos terceras partes de la votación, de no haber obtenido ninguno aspirante dicho porcentaje de votación, se someterán a una segunda votación, si como resultado de esta última ningún aspirante reúne las dos terceras partes de los votos de los integrantes de este Poder Legislativo, el asunto se regresará a la Comisión Plural para que presente una nueva propuesta en la sesión subsiguiente.

III.- Si el número de solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en este convocatoria, resultasen insuficientes para nombrar al Magistrado, se emitirá una segunda convocatoria, sujetándose la selección al procedimiento señalado en este documento.

**SÉPTIMA**.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Plural, con sujeción a lo establecido en la Constitución General de la República y la propia del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**
Hermosillo, Sonora, a 01 de junio de 2011.

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**